

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS265/1
G/L/569
G/AG/GEN/52
G/SCM/D47/1
1º de octubre de 2002
(02-5273)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

Solicitud de celebración de consultas presentada por Australia

La siguiente comunicación, de fecha 27 de septiembre de 2002, dirigida por la Misión Permanente de Australia a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con las Comunidades Europeas (CE) de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994), el artículo 19 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y los artículos 4 y 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (Acuerdo SMC) con respecto a la Organización Común de Mercados del azúcar de las CE y a la aplicación y puesta en práctica de la misma. Las medidas en cuestión incluyen el Reglamento (CE) N° 1260/2001 del Consejo *por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar*, de 30 de junio de 2001¹, y las medidas adoptadas en virtud del mismo, así como sus modificaciones y prórrogas, y cualquier medida conexa, incluidas las medidas de fecha anterior al Reglamento mencionado, y su aplicación.

En virtud de las medidas precitadas, las CE conceden subvenciones a la exportación por encima de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación que especificaron en la Sección II de la Parte IV de su Lista de Concesiones, en relación con el "azúcar C" y con una cantidad de 1,6 millones de toneladas de azúcar al año y, posiblemente, también en relación con el azúcar de productos incorporados. Las CE quizá también estén pagando una subvención unitaria más elevada por los productos incorporados que por los productos primarios. Además, con arreglo al régimen del azúcar de las CE, los refinadores perciben una subvención en forma de precio de intervención por refinar azúcar de las CE, que no puede obtenerse para el azúcar importado y, por consiguiente, se concede un trato menos favorable a los productos importados.

El Reglamento e instrumentos conexos y las medidas adoptadas en virtud de éstos parecen ser incompatibles con las obligaciones dimanantes para las CE de las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo SMC y el GATT de 1994. Concretamente, se considera que las medidas son incompatibles, al menos, con las disposiciones siguientes:

¹ Publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 30 de junio de 2001 (L 178/1-45).

- el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 8, el párrafo 1 del artículo 9, el párrafo 1 del artículo 10 y el artículo 11 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC;
- el párrafo 4 del artículo III y el artículo XVI del GATT de 1994.

Australia se reserva el derecho de formular otras alegaciones y cuestiones fácticas y jurídicas durante las consultas.

Se adjunta una relación de las pruebas disponibles con arreglo a lo exigido en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

En espera de su respuesta y de la fijación de una fecha mutuamente aceptable para las consultas.

Relación de las pruebas disponibles
de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC

Sección II de la Parte IV de la Lista CXL - Comunidades Europeas.

Reglamento (CE) N° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2002, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar de las Comunidades Europeas, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 30 de junio de 2001 (L 178/1-45).

Reglamentos de la Comisión adoptados de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001.

Reglamento (CE) N° 1520/2000 de la Comisión, de 13 de julio de 2000, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe (L 177/1-48).

Notificaciones sobre agricultura relativas a los compromisos en materia de subvenciones a la exportación (ES.1 a ES.3) presentadas por las CE a la OMC con respecto a las campañas 1995/1996 a 2000/2001 inclusive: G/AG/N/EEC/5, 11, 20, 23, 32 y 36.

Notificaciones sobre agricultura relativas a los compromisos en materia de ayuda interna (DS.1 y cuadros justificantes) presentadas por las CE a la OMC con respecto a las campañas 1995/1996 a 1998/1999 inclusive: G/AG/N/EEC/12, 16, 26 y 30.

Tribunal de Cuentas de las CE, Informe Especial N° 20/2000 sobre la gestión de la Organización Común de Mercados del azúcar, junto con las respuestas de la Comisión.

Informe del Instituto Económico de los Países Bajos titulado *Evaluation of the Common Organisation of the Markets in the Sugar Sector*.

Informe del Grupo Especial del GATT que se ocupó del asunto: Comunidades Europeas - Reintegros por las exportaciones de azúcar, 6 de noviembre de 1979 (L/4833).

Informe del Grupo Especial del GATT que se ocupó del asunto: Comunidades Europeas - Reintegros por las exportaciones de azúcar - Reclamación del Brasil, 10 de noviembre de 1980 (L/5011).

Informe del grupo de trabajo del GATT que se ocupó del asunto: Comunidades Europeas - Reintegros por las exportaciones de azúcar, examen realizado en virtud del párrafo 1 del artículo XVI, informe al Consejo adoptado el 10 de marzo de 1981 (L/5113).

Informe de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) titulado *Background Information on Selected Policy Issues in the Sugar Sector*
AGR/CA/APM(2001)32/FINAL 7 JUNE 2002.
